

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 42 *B* DE 1963  
( Octubre 1 )

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA,  
en uso de sus facultades legales,

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el siguiente:

" ESTATUTO DEL FONDO ROTATORIO DE PRESTAMOS  
PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS" -

C A P I T U L O I

D E L A S S O L I C I T U D E S . -

Artículo 1o.- Podrán aspirar al beneficio de un préstamo universitario todos los estudiantes matriculados en la Universidad a partir del segundo semestre de facultad y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Llenar debidamente el formulario suministrado por la Universidad;
- b) Adjuntar a la solicitud las calificaciones de los semestres ya cursados;
- c) Haber llenado en el último semestre cursado una intensidad horaria semanal no inferior a 15 horas;
- d) Copia de la última declaración de renta y patrimonio de los padres o de las personas de quien dependa, o en su efecto, certificado expedido por la respectiva oficina de Administración de Rentas Nacionales.  
En este último caso, también se debe adjuntar un certificado de vecindad expedido por el Alcalde del lugar de residencia;
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Secretaría Académica;
- f) Carecer de medios económicos para adelantar sus estudios Universitarios;
- g) No estar subvencionado por ninguna institución o recibir préstamos o disfrutar de becas, o percibir remuneración alguna, excepto la proveniente del cargo de Profesor.

Artículo 2o.- La documentación y solicitud de estos préstamos

ACUERDO NUMERO 42 DE 1963  
( Octubre 1 )

deben ser presentadas a la Secretaría del Consejo Directivo de la Universidad dentro del plazo fijado para el concurso semestral.

Parágrafo.- La hoja de vida y demás documentación que figuren en los archivos de la Universidad servirán de prueba.

### C A P I T U L O I I

#### D E L A A D J U D I C A C I O N

Artículo 3o.- La adjudicación de préstamos para estudios Universitarios se hará por medio del Consejo Directivo, que estudiará las respectivas documentaciones y solicitud determinará quienes pueden ser beneficiados en esta forma.

Artículo 4o.- En la adjudicación de préstamos Universitarios, se tendrá en cuenta única y exclusivamente, el rendimiento académico, el mérito personal y la carencia de recursos económicos.

Parágrafo.-- No entrarán a concurso, las solicitudes que sean acompañadas de recomendaciones de cualquier índole.

Artículo 5o.- Las solicitudes que no estén acompañadas de todos los documentos exigidos en el Artículo I de este Reglamento o aquellas que sean presentadas después de la fecha límite para el concurso, que para cada semestre fijará el Consejo Directivo, no serán tenidas en cuenta.

### C A P I T U L O I I I

Artículo 6.- Los préstamos de que trata el presente Estatuto implican, además, una obligación de honor y buena fe para los beneficiarios. En consecuencia, en caso de incumplimiento, el deudor responderá con sus bienes, sueldos, honorarios ó emolumentos y la obligación se hará efectiva.

Artículo 7.- Todo estudiante que salga favorecido con préstamos Universitarios deberá someterse a los siguientes requisitos:

- a) Firmar el contrato y un pagaré para garantizar la devolución del préstamo. Si el estudiante fuere menor de 21 años, se requerirá de un fiador que suscriba con él solidariamente el pagaré o garantía.
- b) Firmar el comprobante y presentar el certifica-



## CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 42 DE 1963  
( Octubre 1 )

do de buena asistencia ante la entidad competente, cada vez que se realice todo pago

- Artículo 8.- En caso de incumplimiento de uno solo de estos requisitos exigidos en el artículo anterior redundará en la pérdida de los beneficios del préstamo.
- Parágrafo.- La restitución de los derechos de que habla el presente artículo quedará a juicio del Consejo Directivo, el cual estudiará las causas.
- Artículo 9.- El estudiante que disfrute de un préstamo universitario, debe cumplir rigurosamente las normas e instrucciones del Consejo Directivo y del reglamento de la Universidad, so pena de la suspensión definitiva de su derecho, decretada por el Consejo Directivo.
- Artículo 10.- Todos los préstamos universitarios se consideran válidos por un semestre.
- Artículo 11.- Una vez terminado el semestre el Consejo Directivo entrará a estudiar la renovación de estos préstamos.
- Artículo 12.- Para la renovación de los préstamos universitarios, es requisito indispensable que los beneficiarios hayan obtenido un promedio de calificaciones no inferior al 65% de la nota máxima, calculado de la siguiente manera:
- a) Efectuado el producto de la intensidad horaria semanal por la respectiva calificación definitiva obtenida en cada asignatura;
  - b) Sumando los productos obtenidos en la forma anterior; y
  - c) Dividiendo dicho resultado por número de horas cursadas semanalmente.
- Parágrafo.- Para la determinación del porcentaje de que habla el presente artículo, es requisito indispensable que el beneficiario, durante el último semestre haya cursado materias que den una intensidad horaria total mínima de 15 horas semanales.
- Artículo 13.- El beneficiario iniciará la amortización del préstamo Universitario doce meses después de terminado el último de la carrera que aquel haya cursado. A partir de esta fecha, el beneficiario empezará la amortización mensual de su deuda mediante cuotas no inferiores a las percibidas mensualmente durante la carrera.

Universidad Tecnológica de Pereira

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 42 DE 1963  
( Octubre 1 )

Artículo 14.- Si el estudiante beneficiado con préstamos del Fondo Rotatorio terminase sus estudios profesionales en otra Universidad, pagará el préstamo concedido en las mismas condiciones del artículo 13.

Artículo 15.- En caso de mora en los pagos se cobrarán intereses de acuerdo con lo estipulado en el pagaré firmado por el beneficiario.

Artículo 16.- En caso de incumplimiento del documento o del pagaré, la Universidad o la entidad encargada del manejo del Fondo de Préstamos, en cada caso entrará a cobrar judicialmente la obligación, y en tal caso el beneficiario renuncia en beneficio del acreedor el derecho de nombrar depositario de bienes y se obliga a pagar los gastos y costos de la cobranza.

ARTICULO SEGUNDO; El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

Dado en Pereira, a primero (1o.) de Octubre de mil novecientos sesenta y tres (1.963).

EL PRESIDENTE:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

*[Handwritten signature of the President]*  
PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL:

*[Handwritten signature of the Secretary General]*  
SECRETARIO GENERAL

